



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. Nit.860.002.964-4 contra SANDRA CECILIA TRUJILLO ACOSTA c. c. No.1.075.210.362 Rad. 41001-41-89-004-2020-00018-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante contra el auto de fecha 09 de marzo de 2021, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem de la demandada.

2. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Argumenta la recurrente que no se debió dar traslado a las excepciones propuestas por el auxiliar de la justicia, puesto que en su escrito solo las denomina o titula, pero no las fundamenta jurídica ni probatoriamente, tal y como lo ordena el Código General del Proceso en su artículo 442 numeral 1°.

Conforme a lo anterior, como no desarrolló las excepciones planteadas, no es posible pronunciarse frente a ellas y lo que se permitió fue retardar la administración de justicia, incrementando los gastos y una posible condena en costas.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Conforme a lo anterior, procedemos a analizar las observaciones realizadas por la recurrente y el trámite surtido respecto de las excepciones propuestas por el curador ad-litem de la demandada, así:

A través de correo electrónico fechado del 19 de enero de 2021 el abogado Juan Sebastián Tejada Munar, curador ad-litem designado para la demandada Sandra Cecilia Trujillo Acosta, propone como excepciones de mérito la prescripción, compensación y cosa juzgada de encontrarse probadas en el proceso.

En virtud de lo anterior de acuerdo con lo normado por el artículo 443 del Código General del Proceso, se dictó auto fechado del 09 de marzo de 2021 ordenando correr traslado del escrito de excepciones a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Respecto de las excepciones de mérito, es importante precisar que son un mecanismo de defensa de fondo y de forma, mediante el cual el demandado opone resistencia en la relación jurídico procesal, que tiene la intención de derrotar la acción, sobre el particular, el artículo 442 del Código General del Proceso dispone que: *“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”*.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 443 ibidem señala que: *“De las excepciones de merito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*.

Acorde con lo anterior, El artículo 282 del CGP, manifiesta que el juez reconoce oficiosamente las excepciones cuyos hechos que las estructuren resulten probados, *“salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Incluso el estatuto procesal es categórico con respecto a la prescripción, a fin de sentar una posición clara en el sentido de que ella debió ser alegada oportunamente para ser decretada.

Bajo el anterior sustento normativo, se entiende que el curador de la demandada, si bien no sustentó en debida forma las exceptivas propuestas en su escrito de contestación, pretendió cumplir su deber legal al invocar las exceptivas que normativamente el juez de conocimiento no puede reconocer oficiosamente, salvo que sean invocadas en la contestación de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de garantizarle al demandado la protección a su derecho fundamental al debido proceso, es necesario darle el trámite correspondiente a las exceptivas planteadas por su defensor de oficio, mas aún, teniendo en cuenta que la parte ejecutante cuenta con las herramientas necesarias para descorrer su traslado y desvirtuarlas si así lo considera, para que sea en la sentencia donde el fallador decida su procedencia.

Así las cosas, no se revocará el auto recurrido y en su defecto se concederá nuevamente el término de traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem de la demandada para que se pronuncie de fondo sobre ellas, si lo considera pertinente.

Baste lo expuesto, para que se,

RESUELVA

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha nueve (09) de marzo de 2021, por lo aquí motivado.

SEGUNDO: SE ORDENA correr nuevamente traslado al ejecutante por el término hábil de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad-litem de la demandada SANDRA CECILIA TRUJILLO ACOSTA y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, contados a partir de la notificación por estado de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Jgab.